



CTCP-10-00673-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

YAMILE SANCHEZ

contadoryamile@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-007596

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de 05 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-413-CONSULTA
Tema	ESTADOS FINANCIEROS GRUPO 3

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

A) Para el grupo 3, la estructura del estado de resultados se encuentra en el párrafo 5.3 del Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015. B) En la declaración de cumplimiento de normatividad NIF, se debería escribir que los estados financieros están elaborados bajo normatividad NIF, Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

CONSULTA (TEXTUAL)

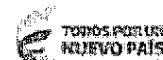
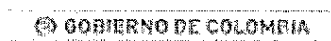
En el momento estoy elaborando los estados financieros para una microempresa, tengo una duda en cuanto al estado de resultados integral, mi pregunta es: ¿Puedo utilizar el rubro de resultado operacional dentro del estado de resultado integral?

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





En cuanto a las NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS en la parte de políticas y prácticas contables ¿se puede poner (sic) que los estados financieros se presentan ajustados al Decreto 2706 de 2012, o debo poner (sic) que son preparados bajo NIIF o NIF?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

¿Puedo utilizar el rubro de resultado operacional dentro del estado de resultado integral?

En opinión de este Consejo, es impreciso hablar del otro resultado integral en una entidad que aplica el marco de información financiera para el Grupo 3, teniendo en cuenta que la base de medición aplicada en este grupo es el costo histórico y las partidas del otro resultado integral sólo existen cuando una entidad ajusta partidas de activos o pasivos a sus valores corrientes (valor razonable, valor de uso o valor de cumplimiento), que es propio de los marcos técnicos normativos de los Grupos 1 y 2.

En cuanto a la inclusión de medidas de desempeño, como la referida en su consulta, en relación con la utilidad o pérdida bruta o la utilidad o pérdida operacional, este Consejo considera que no existe ninguna restricción para incorporar esta información, por lo que si ella mejora la utilidad de los informes financieros es correcto incluir ese subtotal. El párrafo 5.3. del marco técnico del Grupo 3 establece lo siguiente:

"5.3 La utilidad bruta refleja la diferencia entre las ventas netas y los costos de ventas. De la utilidad bruta se deducen todos los gastos incurridos, se suman los otros ingresos causados y se resta la provisión para impuesto sobre la renta para establecer el resultado del periodo".

¿Se puede poner (sic) que los estados financieros se presentan ajustados al Decreto 2706 de 2012, o debo poner (sic) que son preparados bajo NIIF o NIF?

En las notas, al referirse al marco de información financiera sobre el cual fueron elaborados los estados financieros, la entidad deberá indicar que ellos fueron elaborados de conformidad con el marco técnico normativo para el Grupo 3, contenido en el Anexo 3° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Por otra parte, no es preciso indicar que este marco de información financiera está alineado con estándares internacionales de presentación de reportes financieros, IFRS Full (NIIF completas) o IFRS SMEs (NIIF para las Pymes), dado que este marco no cumple los requerimientos establecidos en estas normas.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León

